

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



23 de Junio de 2017

Nº 119

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ÁVILA

- Resolución de medidas especiales de regulación del tráfico durante las fechas de la celebración del concierto de Músicos en la Naturaleza 2017..... 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública del padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable y servicio de saneamiento, 2º trimestre de 2017 (Zona 3). 4

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Bases para la contratación con carácter urgente de oficial de mantenimiento Campo Municipal de Golf..... 5

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

- Aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en la pista municipal de padel 11

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Exposición pública de la cuenta general de 2016 18

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza por suministro de agua potable 19

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Delegar de forma específica al concejal de la celebración de boda..... 23

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

- Delegación competencia alcaldía 24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.578/17

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

RESOLUCIÓN de diecinueve de junio de 2017, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante las fechas de la celebración del concierto “Músicos en la Naturaleza 2017”

Por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, se pueden establecer medidas especiales de regulación de tráfico contempladas en el artículo 5, apartado n) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en los artículos 37, 39 y 94 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Por ello y ante la previsión de desplazamientos masivos de vehículos debido a la celebración del concierto “Músicos en la Naturaleza 2017”, a celebrar durante los días 8 y 9 de julio de 2017, que afectarán a determinadas vías aptas para la circulación comprendidas en los términos municipales de los Ayuntamientos de Hoyos del Espino y Navarredonda de Gredos; y teniendo igualmente en cuenta la necesidad de disponer de una vía expedita para ser utilizada por los vehículos en servicio de urgencia, se resuelve lo siguiente:

Primero. Prohibiciones a la circulación.

Se establecen las siguientes prohibiciones a la circulación, todas ellas sin perjuicio de las restricciones excepcionales que en la carretera AV-941, en su caso, puedan imponerse:

- A) Por la carretera AV-931, conocida como carretera de la Plataforma, en el término municipal de Hoyos del Espino, desde su inicio en la intersección con la carretera AV-941, hasta su p.k. 1,5 (Puente del Duque).
- B) Por el denominado Camino de las Chorreras, desde su inicio en la intersección con la carretera AV-931 en su p.k. 1,5 (Puente del Duque) en el término municipal de Hoyos del Espino, hasta su finalización en la carretera de Navatormes en el término municipal de Navarredonda de Gredos.
- C) Por la carretera de Navatormes en el término municipal de Navarredonda de Gredos, desde su intersección con el denominado Camino de las Chorreras, hasta su inicio en la intersección con la carretera AV-941.

D) Por el denominado Camino de las Llardas y Gorriones, desde su inicio en el p.k. 16,300 de la carretera AV-941 en el término municipal Hoyos del Espino, hasta su finalización en el lugar de Los Gorriones.

Segundo. Prohibiciones a la parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar y estacionar en las vías mencionadas en el apartado primero de esta Resolución; los Agentes de la Autoridad encargados de la gestión del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe.

Tercero. Marco temporal

Las prohibiciones reflejadas en los apartados primero y segundo de esta Resolución, tendrán una vigencia temporal comprendida entre las 8 de la mañana del día 8 de julio de 2017, hasta las 6 de la mañana del día 9 de julio de 2017.

Cuarto. Régimen Sancionador.

El incumplimiento de las medidas contempladas en esta Resolución que tengan la consideración de infracción conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionará en la forma prevista en dicha norma.

Quinto. Vehículos exentos

Lo establecido en la presente Resolución no afecta a los vehículos en servicio de urgencia, definidos en la Sección 4ª del Capítulo III del Título II, del Reglamento General de Circulación.

Sexto. Levantamiento temporal de restricciones.

Los Agentes de la Autoridad encargados de la gestión del tráfico, así como otros Agentes de la Autoridad y Autoridades que estén colaborando con aquéllos y los que pudieran ser determinados como auxiliares por el Jefe Provincial de Tráfico de Ávila, podrán permitir la circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías y durante el período temporal afectado por las restricciones establecidas en la presente Resolución, especialmente en el caso de vecinos de los inmuebles colindantes, visitantes alojados en los establecimientos habilitados a tal efecto, así como empleadores y empleados de los comercios e industrias allí presentes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ávila, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

El Jefe Provincial de Tráfico de Ávila, *Arturo Barral Santiago*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.595/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN - GESTIÓN TRIBUTARIA

A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, segundo trimestre de 2017 (Zona 3).
- Tasa por servicio de saneamiento, segundo trimestre de 2017 (Zona 3).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 3 de julio de 2017 hasta el día 4 de septiembre de 2017, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 4 de septiembre de 2017 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 21 de junio de 2017

La Teniente de Alcalde de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, *María Belén Carrasco Peinado*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.614/17

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2017 se aprueban las bases y la convocatoria de la contratación de un oficial de mantenimiento del Campo de Golf a jornada completa y la creación de una bolsa de trabajo temporal, por el procedimiento de concurso de valoración de méritos,

BASES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER URGENTE DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO CAMPO MUNICIPAL DE GOLF.

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la selección para la Constitución de una bolsa de trabajo temporal por el procedimiento de concurso de valoración de méritos, de **OFICIAL DE MANTENIMIENTO CAMPO MUNICIPAL DE GOLF** para su contratación por el Ayuntamiento de Candeleda, como personal laboral temporal, a jornada completa.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios y boletín oficial de la provincia

SEGUNDA.- CONTRATO Y JORNADA DE TRABAJO.

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a celebrar será a jornada completa y de interinidad hasta en tanto no se provea por las formas reglamentarias establecidas en el Texto Refundido EBEP.

La jornada de trabajo será de 7,5 horas diarias en horario de mañana/tarde de lunes a domingo con los preceptivos descansos semanales.

Esta contratación tendrá una duración de 6 MESES, prorrogable por otros 6 meses más a criterio del Ayuntamiento. (periodo de prueba 15 días) y cuya vigencia esta vinculado a la cobertura definitiva del puesto en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley.

Las retribuciones serán las correspondientes a la categoría de oficial de mantenimiento campo de golf según la clasificación laboral establecida en la RPT vigente y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Candeleda.

TERCERA.- FUNCIONES

Las tareas a realizar por el oficial de Mantenimiento del campo de Golf de Candeleda serán:

- √ Planificación, supervisión y ejecución de las tareas propias de mantenimiento del campo de golf.
- √ Aplicación de fertilizantes, riego, mecánica...
- √ Desarrollo del planning establecido por el departamento de la Green Section de la Real Federación Española de Golf y las tareas emitidas en los informes mensuales.
- √ Comunicación al Ayuntamiento de Candeleda y al director del campo de golf, del estado del campo y las acciones realizadas y a realizar.
- √ Programar las tareas diarias, comunicarlas a las personas a su cargo y velar por su cumplimiento.
- √ Contribuir al desarrollo de políticas de eficiencia de los recursos y en materia energética.
- √ Emplear prácticas de programación y evaluación de las acciones realizadas.
- √ Disponibilidad para la atención de urgencias, o necesidades de la instalación.
- √ Velar por el buen estado del parque de maquinarias y de los útiles a su cargo. Respetar y hacer respetar la normativa interna y las reglas propias de golf.

CUARTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley/17/1993 de 23 de diciembre y Real Decreto 800/1995.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, prueba acceso a la universidad para mayores de 25 años (PAU), Prueba acceso a F.P Grado Superior + E.S.O y estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.

Si se presenta algún título equivalente a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación que acredite la equivalencia que se alega.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

e) No haber sido condenado por delito, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el art. 56, d). del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo previsto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Estos requisitos se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

QUINTA.- MÉRITOS

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentación de la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

I CURRÍCULUM ACADÉMICO, FORMATIVO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a) Titulaciones: (máximo 0,50 puntos)

- Ciclo Formativo de Grado Superior de la rama Agraria o titulación Universitaria superior relacionada con el puesto: 0,50 puntos.

Debe tratarse de una titulación distinta a las previstas en el apartado de requisitos salvo que el aspirante posea más de una.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,50 puntos.

b) Formación complementaria en materia de jardinería: (máximo 2 puntos)

- Cursos, seminarios, jornadas relacionados con golf, jardinería: 12 horas o más: 0,20 puntos hasta un máximo de 1 punto

- Cursos, seminarios, jornadas relacionados con actividades de riego, mecánica de 12 horas o más: 0,20 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Otros conocimientos y habilidades: (Máximo 1,0 puntos)

- Carnet de aplicador productos fitosanitarios: Básico (0,20 puntos) Cualificado (0,50 puntos)

- Curso de primeros auxilios (0,20 puntos)

- Conocimientos de programas de gestión de riego (Stratus, Cirrus, Nimbus, Linx..) (0,50 puntos)

- Cursos de informática: (0,05 puntos)

- Carnet de conducir: (0,05 por "tipo")

- Experiencia en gestión de grupos de trabajo: (0,30 puntos).

c) Experiencia profesional (máximo 3.5 puntos)

- Por servicios prestados en puestos similares en Administraciones Públicas: 0,02 puntos por mes trabajado.

- Por experiencia laboral en campos de golf: 0,04 puntos por mes/ trabajado.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

Para la valoración deberá presentarse Informe de vida laboral actualizado y copia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa donde consten las funciones realizadas.

La comisión evaluadora señalará una fecha posterior para la exposición oral de su candidatura que versará sobre las funciones propias del puesto

II. La puntuación máxima de la defensa oral será de 3 puntos.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

1. La Comisión Evaluadora de Selección estará compuesta por titulares y suplentes:

- Secretario/a: Funcionario de la Corporación a designar por el Sr. Alcalde- Presidente.

- Presidente: Funcionario del Ayuntamiento de Candeleda.

- Vocales:
- Funcionario de carrera a designar por el Sr. Alcalde- Presidente.
- Funcionario de carrera a designar por el Sr. Alcalde- Presidente.
- Asesor técnico de reconocido prestigio de la Federación Nacional de Golf a designar por el Sr. Alcalde- Presidente.

El asesor podrá tener voz pero no voto

2. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

3. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

4. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

5. Asimismo los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

SÉPTIMA.- SOLICITUDES

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Candeleda y durante el plazo de DIEZ días HABILES contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candeleda y en la página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Candeleda, los días laborables de 9 a 14 horas, e irán acompañadas de Currículum Vitae, de la fotocopia del D.N.I. y de la documentación acreditativa de los méritos a valorar.

2. Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

3. El modelo de instancia será el modelo de instancia General para formar parte en las pruebas selectivas y será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Candeleda.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El siguiente día después de la finalización del periodo de presentación de instancias, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Candeleda y en la página,

la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de cada candidato, su número de D.N.I. y la causa de no admisión, en su caso, estableciéndose un plazo de 5 días naturales para la subsanación de errores.

En dicha publicación, se indicará el lugar y la fecha en que se llevará a cabo la actuación del Tribunal, así como la composición nominal del mismo. Transcurrido el plazo de dos días hábiles se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candeleda y en la página la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Una vez puntuados y valorados los méritos, la Comisión formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales según el orden de puntuación, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La comisión evaluadora señalará una fecha posterior para la exposición oral de de su candidatura.

La comunicación de estas fechas se realizará mediante la exposición pública en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento.

La comisión evaluadora emitirá una lista con la puntuación total obtenida por cada aspirante al puesto proponiendo al Ayuntamiento la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo.

En caso de empate se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, si persiste el empate se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de titulaciones, si persiste el empate se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de Cursos de especialización y perfeccionamiento relacionados con la materia, si aún persiste el empate la Comisión no propondrá a ningún aspirante y elevará la relación de aspirantes con sus calificaciones a la Alcaldía que decidirá por sorteo.

El/a aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento de Candeleda dentro del plazo de 5 días HABLES, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsión, del título exigido. Declaración jurada de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad. Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base cuarta. Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

Los aspirantes de otros países, deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Si el aspirante seleccionado renunciara o no presentase la documentación requerida pasará a llamarse al siguiente candidato según el orden de puntuación establecido por la Comisión.

NOVENA.- NORMAS APLICABLES

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia.

Al contrato de trabajo le será de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Candeleda (BOP núm. 52, de 17 de marzo de 2014) con las limitaciones salariales impuestas por las leyes de presupuestos generales para los empleados públicos.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazo previstos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde presidente, D. E. Miguel Hernández Alcojor.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.554/17

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de la pista de padel de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza:

Establecer las normas generales de uso de las instalaciones deportivas de propiedad municipal indicadas.

Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones

ARTÍCULO 3. Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.
b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del municipio.
c) Fijar el precio público que considere oportuno por la utilización de la PISTA DE PADEL.
d) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

TITULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. Usuarios

1.- Podrán acceder a la utilización de las pistas de pádel las siguientes personas:

a) Empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Espinosa de los Caballeros que así lo soliciten.

Para inscribirse como empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Espinosa de los Caballeros que así lo soliciten.

Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

2. Tanto a los empadronados como a los no empadronados se les podrá expedir una tarjeta electrónica para el acceso a las instalaciones.

3. La expedición de la tarjeta inicial y las posteriores recargas se tramitarán en las oficinas generales del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros

4. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista.

5. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

6. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Normas de funcionamiento de las instalaciones

5.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:

- a) Disponer de la tarjeta electrónica expedida por el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, u otro documento que en su caso lo sustituya

- b) Hacer la reserva previa. En el momento de la reserva se determinará el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.
2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 09:00 y las 24:00 horas.
3. La entrada a la pista será diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
4. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.
5. No se admitirá la reserva para terceros.
6. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en las dependencias municipales en el horario establecido de atención al público, mediante la adquisición de tarjetas electrónicas. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, no se devolverá cantidad alguna.
7. En caso de que las condiciones de la pista no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día. En caso de no poder anular la reserva, se devolverá, si procede, el importe de la tasa satisfecho a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.
8. Existirá un registro donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado.
9. En caso de pérdida o extravío de la tarjeta, el usuario deberá abonar la cantidad de diez euros para obtener una nueva, perdiendo el saldo existente en la anterior en el momento de la pérdida o extravío.

Incidencias en la utilización.

1. Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación a hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva a todos los efectos, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.
2. La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.
3. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.

5.2. EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. En concreto se observarán las siguientes consideraciones:

1. Uso de zapatillas de suela de goma.
2. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
3. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos

5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

5.5. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

4. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

TITULO SEGUNDO.- TASA

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la PISTA DE PADEL de propiedad municipal.

ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
PISTA DE PADEL		
1. ABONO DE 10 USOS	40	80
2. UN USO	6	12

A todas las tarjetas, se les cargará la cantidad de 10 euros en concepto de fianza, que será devuelta en el mismo momento en que se devuelva la tarjeta

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Gozarán de bonificación del 100% en la tarifa sin luz y de un 50 % en la tarifa con luz, aquellos contribuyentes que acrediten su condición de empadronados en la localidad de Espinosa de los Caballeros.

ARTÍCULO 9. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento en que se obtenga la tarjeta con 10 usos o con un solo uso, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho pago será necesario para efectuar la reserva y el acceso a las instalaciones.

TITULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

INFRACCIONES.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.
3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
4. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
 - f) Siendo el uso de la tarjeta personal e intransferible, se considera infracción muy grave el que con la tarjeta de un abonado o abonada, accedan a la pista personas distintas a ese abonado o abonada.
5. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal del acceso a la pista por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva del acceso, perdiéndose la condición de usuario.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Caballeros a 1 de Junio de 2017

El Alcalde, *Aitor Arregui Echarte*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.558/17

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 15 de junio de 2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que proceda. La citada cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

En Cebreros a 15 de junio de 2017

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1564/17

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pozanco sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de abastecimiento de agua potable, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así como, la prestación del servicio de agua potable, fuera del casco urbano, para todas las explotaciones ganaderas actuales en casco urbano, salvo corrales domésticos, que se instalen fuera del casco urbano. La obra se ejecutará por el Ayuntamiento, debiendo abonar su importe, el interesado, por adelantado

El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Deberá abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

Deberán instalarse los contadores fuera de la parcela

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) USO DOMÉSTICO

- a) Derechos de conexión, por vivienda 500 euros
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 30 euros/semestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 30 m³: 30 euros
 - De 31 m³ en adelante: 0,35 euros/m³.

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Derechos de conexión, por local 500 euros.

C) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO

- a) Fuera del casco urbano 500 €
- b) Cuota de servicio mínimo, 30 euros/semestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 30 m³: 30 euros
 - De 31 m³ en adelante: 0,35 euros/m³.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos

Pozanco, a 23 de mayo de 2017

El Alcalde, *Raúl Bermejo Mayoral*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.579/17

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar de forma específica a favor del Concejales Don Pedro Román Rivas Blázquez el cometido específico de la celebración de la boda que tendrá lugar el próximo día 16 de junio de 2017.

En La Adrada, a 15 de junio de 2017.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuellar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.565/17

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se hace público que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 15/06/17, se ha resuelto: Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Martín Pindado Gallego, el cometido específico de la celebración de boda civil que tendrá lugar el día 8 de julio de 2017.

En Papatrigo, a 15 de junio de 2017.

El Alcalde, *Ilegible.*